ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA RURAL - CORREGIMIENTO No. 2

AUTO

Trámite Policivo 026-2026

Bucaramanga, noviembre, seis (6) de dos Mil Veintiséis (2026)

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad o rechazo de la querella instaurada por el ciudadano JUAN CARLOS MELÉNDEZ contra la señora SONIA SÁNCHEZ SANTAMARIA y que se encuentra radicada en esta Inspección con el número 026-2026.

revisadas las diligencias que integran el Trámite Policivo No. 026-2026, se observa que mediante Auto de fecha ocho (8) de octubre de dos mil veintiséis (2026) este despacho procedió a inadmitir la querella presentada por el señor JUAN CARLOS MELENDEZ, por cuanto la misma no reunía los requisitos mínimos establecidos en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 para su admisión y el decreto 768 de 2025.

En la mencionada providencia se indicó de manera expresa que el querellante debía subsanar las inconsistencias advertidas dentro del término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del auto, so pena de rechazo de la querella, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2.8.18.4.7 del Decreto 768 de 2025.

Particularmente, se requirió al interesado para que allegara la información y documentación necesaria encaminada a:

Hacer constar la existencia de una servidumbre debidamente constituida con relación a la instalación del contenedor de basura, la fecha de la instalación del mismo, elementos de las condiciones pactadas con la comunidad, la existencia de permisos por parte de entidad competente (EMAB),como de los demás tópicos establecidos en el auto inadmisorio de la presente querella.

Lo anterior, por cuanto dicha información resultaba indispensable para determinar la procedencia de la acción policiva y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Vencido el término otorgado para subsanar la querella, este despacho verificó el expediente, encontrando que el señor JUAN CARLOS MELENDEZ no presentó escrito de subsanación, ni allegó los documentos e información requeridos mediante el auto de inadmisión.

En consecuencia, persisten las deficiencias advertidas inicialmente, circunstancia que impide efectuar el estudio de fondo sobre la procedencia de la acción policiva, toda vez que no se encuentran satisfechos los presupuestos mínimos exigidos por la ley para dar inicio al trámite policivo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Rural – Corregimiento No. 2 de Bucaramanga,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la querella instaurada por el señor **JUAN CARLOS MELÉNDEZ** contra la señora **SONIA SANCHEZ SANTAMARIA**, radicada en este despacho con el número 026-2026, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentren, una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARELIS ORTIZ MORENO
Inspectora de Policía Rural – Corregimiento N.2
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: **DARIO AUGUSTO GOMEZ AYALA.** Abogado CPS 4962-2026